

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales; 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 229.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia acerca de si á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja debe imponérseles la misma pena que á los prófugos á quienes corresponda ser destinados á los cuerpos del Ejército activo, la Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr. Esta Sección ha examinado el adjunto oficio en que la Comision provincial de Gerona consulta por conducto del Gobernador de la provincia si se deberá imponer á los reclutas disponibles que por no presentarse á

ingresar en Caja personalmente el día señalado sean declarados prófugos la pena de cuatro años con destino al Ejército de Ultramar, aunque á su entender no deban ingresar en el Ejército activo, sino en Caja como reclutas disponibles.

La misma Corporacion halla al parecer dificultad en que se aplique á los reclutas indicados cuya falta de presentacion, dice, no ocasiona perjuicio á tercero ni al Estado si entran en Caja antes de ser llamados á las armas, la misma pena que la ley impone á los del Ejército activo.

La Seccion, sin embargo, en vista de los artículos 5.º y 16.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, entiendo que procede contestar afirmativamente á la referida consulta, porque los reclutas disponibles, segun declaracion expresa de los mismos artículos, pertenecen al Ejército activo, y son soldados aunque no se hallan en las filas.

Por esta razon se declaró en Real orden de 21 de Marzo último, de conformidad con el dictámen de la Sección, que un recluta disponible, que habia desaparecido, pertenecía ya al Ejército, y que su ausencia estaba bien calificada de desercion por el Capitan general del distrito á que pertenecía, no procediendo en consecuencia que otro número posterior fuera llamado á ocupar su puesto.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en lo sucesivo, de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.

Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de Gerona,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 214.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Consumos, cereales y sal.

En el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al viernes 28 de Marzo de 1879, verán los señores Alcaldes la orden de la Direccion general de Impuestos del mismo mes y año, en la que hace varias prevenciones para que puedan cumplirse las prescripciones del art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para la administracion y cobranza del Impuesto de Consumos, ó sea la adopcion de medios para hacer efectivo el cupo de los respectivos encabezamientos.

Les encargo la lectura de la citada orden para que cada municipio pueda cumplirla con exactitud; pero, además de sus prescripciones, es conveniente llamarles la atencion sobre la importancia del servicio de que se trata y de la necesidad y conveniencia para los intereses del Ayuntamiento de que en el planteamiento y desarrollo se guarden todas las disposiciones legales y los plazos de Instruccion.

Conocida de todos la citada de 24 de Julio de 1876, y por lo tanto cual es el orden correlativo de medios á que debe acudir, segun determina el art. 187 de aquella, con las excepciones ó salvedades que en el mismo se determina, no siendo por lo tanto potestativo prescindir de aquel orden, á menos que se haga constar que se ha intentado en vano establecer el precepto al que se adopte.

La circular de 25 de Marzo de 1878, que se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia del día 29 del propio mes, es de importancia suma y su exacta aplicacion facilita extraordinariamente la buena organizacion del Impuesto, por

lo que encargo tanto á los Ayuntamientos como á su triple número de asociados su detenido estudio, puesto que éste le ha de dar á conocer todos los detalles que necesita al espresado objeto.

Fijense muy especialmente en que el número de asociados ha de ser triple que el de individuos del Ayuntamiento, puesto que existiendo alguno de estos que confundiendo la Instruccion de Consumos con la Ley Municipal, creyó que era en el número igual al de estos, y tengan muy presente cuanto se ordena para la eleccion de dichos contribuyentes en sus tres clases ó categorías para evitar reclamaciones mas ó menos fundadas.

La llamo tambien sobre la prevencion 3.ª de la citada circular de 22 de Marzo de 1879 para el caso de que se adopte el medio de arrendamiento, puesto que fija claramente los plazos en que se han de efectuar los remates, así como lo hago tambien de las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 61 y 62 de la del 25 del mismo mes y año.

El día 4 de Abril próximo se han de reunir precisamente los Ayuntamientos con el triple número de contribuyentes para fijar la propuesta de medios de que se trata, y esta Administracion considera innecesario, puesto que conoce el celo de los Sres. Alcaldes, manifestarles suceda así y que en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes remitan copia del acta del acuerdo para la resolucion que proceda; de otro modo darian lugar á que contra los morosos hubiese de expedir comisionados plantones; puesto que la esperiencia ha venido á enseñar que la morosidad en las operaciones preliminares influye de una manera sensible despues en la cobranza del Impuesto y por lo tanto está firmemente resuelta esta Económica á evitar ó en otro caso corregir aquella.

Oviedo Marzo 10 de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Numero de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL Importe en Pts. cts.	FECHA de vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Numero de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que adeudan.	TOTAL Importe en Pts. cts.	FECHA de vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	OBSERVACIONES.
864	Luis Montoto.	Rústica.	Clero.	8864-2.	Colingo.	2	127 50	18 Setiembre.	118	20 Nov. 79.	4 Diciemb. 79. Pagó en 29 de Julio de 1873.
65	Miguel Fernandez Gabino Aza.	"	Beneficencia.	995	Avilés.	2, 3, 4 y 6 á 8	121 50	11			
66	Diego Gonzalez	"	Propios.	963	Lena.	2 y 8	11625 60	10			
67	José Fernandez	"	Clero.	10454	"	2 y 13	300 3	18	116	28 Nov. 79.	Pagó en 22 Diciembre 1879. Id. en 22 de id. Id. en 15 de id. id.
68	José Fernandez	"	"	5428-6.	Riosa.	8	37 80	10			
69	El mismo.	"	"	5440-6.	"	2, 7 y 8	37 80	10	118	20	
70	Pedro García	"	"	13732	Lena.	3	80 50	5			
71	David Velasco	"	"	5100-5106	"	3	25 50	20			
72	Cayetano Alonso.	"	Estado.	1415	Langreo.	5	50 75	18			
73	José Alvarez	"	Clero.	8180-4.	Grado.	9	13 75	13	101	30 Oct. 78.	
74	El mismo.	"	"	8139	"	3	126 25	13			
75	José Antonio Cervera	"	"	1486	"	3	42 50	27			
76	El mismo.	"	"	1485	"	3	23	27			
77	El mismo.	"	"	1484	"	3	91	27			
78	El mismo.	"	"	1483	"	3	146	27			
79	José Alvarez	"	"	1910-1.	Castropol.	11 y 12	64	19 Agosto 79.	63	16 Set. 1879.	Pagó en 27 de Agosto de 1868.
80	Juan Martinez.	"	"	1908-2.	"	5 á 7	210 6	26 Set. 1878.	101	30 Oct. 79.	
81	Domingo Garcia Fuente	"	"	10344	Coaña.	8	90	4			
82	Francisco Gayol.	"	"	10369	El Franco.	3 á 14	28 88	12 Julio	48	28 Agosto.	
83	Francisco Arias.	"	"	12221	"	6	41 04	25 Set.	101	30 Octubre.	
84	José Perez de Bacia.	"	"	9634-3.	V. de Rivadeo	5 á 12	41 04	10 Agosto	67	20 Setiembre	
85	El mismo.	"	"	9634-2.	"	5 á 12	41 04	10	68	22	
86	Domingo Amor.	"	"	2048	"	9	59 25	28	118	20 Nov. 79.	
87	El mismo.	"	"	1192	"	4 á 9 y 11	143 50	28			
88	Juan Gonzalez.	"	Estado.	13718	Llanes.	8 y 9	20 50	2	64	17 Set.	Pagó en 19 de Diciembre de 1879.
89	Manuel Sanchez.	"	Clero.	6207-11	"	3	105 50	15	101	30 Octubre.	
90	Diego Noriega.	"	"	10510	"	9	12 50	18			
91	El mismo.	"	"	10504	"	9	6 63	18			
92	José Gutierrez.	"	"	10522	"	3 á 14	55 55	19			
93	Juan Herrero.	"	"	10486	"	12	25 25	20			
94	Vicente Argüelles.	"	"	10489	"	5, 7 y 9	37 50	22			
95	Alejandro de la Vega Perez	"	"	9729-1.	"	10 y 14	125 50	22			
96	José Posada Estrada.	"	"	10500	"	9	17 75	24	101	30 Oct. 79	
97	Bruno Garcia	"	"	10495	"	8 á 14	17 50	24	115	17 Nov. 79.	
98	El mismo.	"	"	10506	"	9 á 14	87 50	24			
99	El mismo.	"	"	10521	"	8 á 14	8 26	24			
900	José San Roque.	"	"	10494	"	3, 8 y 14	33 75	24			
1	Bruno Garcia	"	"	10518	"	8 y 14	22 13	24			
2	El mismo.	"	"	10518	"	8 y 14	22 13	24			
3	El mismo.	"	"	10509	"	8 á 10	51 26	24			
4	Antonio Valmorí	"	"	6205-11	"	4, 10 y 14	90 25	24			
5	El mismo.	"	"	6205-10	"	4, 10 y 14	38 25	24			
6	Benito Sobrino	"	"	6203-7.	"	14	38 25	24			
7	El mismo.	"	"	6209-7.	"	14	26 25	24			
8	Gastro Inguanzo	"	"	6205-1.	"	14	35 35	27			
9	José Riego	"	"	6205-3.	"	11	43 63	4			
10	Bruno Lledias	"	"	6310-11	"	2 á 13	398 56	4			
11	El mismo.	"	"	7391-9.	"	2 á 13	295 56	4			
12	El mismo.	"	"	6310-10	"	2 á 13	770 56	4			
13	El mismo.	"	"	6454-9.	"	2 á 13	82 56	4			
14	El mismo.	"	"	6454-9.	"	2 á 13	607 56	4			
15	El mismo.	"	"	10536	"	2 á 13	315 56	4			
16	El mismo.	"	"	9733-2.	"	2 á 13	1200 56	4			
17	El mismo.	"	"	6310-7.	"	2 á 13	315 56	4			

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 105.

Cangas de Onís.

D. Leopoldo Mendez Balmora, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se anuncia al público, que por D. Benito de Labra y Sánchez, vecino de esta villa y elector para Diputados a Cortes por este Distrito, se solicitó se excluyesen del censo electoral del mismo por no pagar la contribucion correspondiente, á D. Antonio Blanco, D. Antonio Sanchez Loco, don Bernardo Casero, D. Felipe Casero, D. Francisco Sanchez, D. Juan Casero Cavielles, y D. Juan Manzano vecinos del pueblo de Niedo, en este Concejo.

Fué admitida la demanda, y por providencia dictada por este Juzgado, se acordó la publicacion por edictos, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la ley electoral vigente, citando personalmente á los electores cuya exclusion se solicita, en la forma establecida en el artículo 37 de la referida ley.

Dado en Cangas de Onís, diez de Marzo de milochocientos ochenta. — Leopoldo Mendez Balmora. — Por mandado de S. S., Claudio del Valle.

Núm. 92.

Pravia.

Don Bonifacio Villazon, Juez accidental del partido de Pravia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafaela y Maria Alonso y Buria, vecinas de los Cabos, parroquia de Santianes, de este partido, para que dentro de ocho dias á contar desde el siguiente al de la insercion de otro en la «Gaceta de Madrid» se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de manzanas á Joaquina Lopez, prevenidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la detencion de las mismas y conduccion á mi presencia con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Pravia y Marzo ocho de milochocientos ochenta. — L. Bonifacio Villazon. — Por orden de Su Señoria, Celestino Castrillon.

Núm. 94.

Belmonte.

Don Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Maximo Fernandez, vecino de Ardesaldo, concejo de Salas, de donde es natural, para que en el termino de quince dias contados desde la última insercion de esta requisitoria

en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado al efecto de practicar con él diferentes diligencias que le estan acordadas en la causa que se le sigue por lesiones y allanamiento de morada á Maria Garcia de Otero, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará contra él lo que en justicia proceda.

Dado en Belmonte á nueve de Marzo de milochocientos ochenta. — Dionisio Garcia del Valle. — Joaquin Batallo.

Núm. 96.

Lena.

Don Benigno Fraga y Viquez, Juez de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Pantaleon de Bastera y Alfavaro, vecino de Zornoza, provincia de Vizcaya, Director gerente que fué de la sociedad en comandita denominada «Compañia de la fabrica de San Eloy», con domicilio en el lugar de Renuéba, en este termino municipal de Lena, casado, de cuarenta y ocho años de edad, para que en el termino de diez dias á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las autoridades e individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en la Pola de Lena á cuatro de Marzo de milochocientos ochenta. — Benigno Fraga. — Por su mandado, José Hevia Castañon.

Núm. 95.

Aviles.

Don Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Aviles.

Por el presente unico edicto, cito y emplazo á Angel Arango y Corrales, natural de Forcines, parroquia de Pravia, hijo de don José y de dona Perfecta, dependiente de comercio, de veintidos años de edad, y segun indicaciones de la familia se halla en la Isla de Cuba, á fin de que dentro del improrrogable termino de diez dias contados desde la publicacion del presente en los periodicos oficiales comparezca en este Tribunal á designar procurador y abogado que le defiendan y representen en causa criminal que contra él y otro ins- truyo por el delito de contrabando de tabaco, y se previene á dicho procesado que de no comparecer dentro del termino que se le señala se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Aviles á cinco de Marzo

de milochocientos ochenta. — Maximo Cano Rojo. — De su orden. — Ambrosio Llorca Cuesta.

Núm. 93.

Pravia.

Don Bonifacio Villazon, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafaela, Delfina y Maria Alonso y Buria, vecinas de los Cabos, parroquia de Santianes, concejo de Pravia, para que dentro de ocho dias á contar desde el siguiente al de la insercion de otro igual en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellas se sustancia por hurto de leñas; prevenidas que de no comparecer se les declarará rebeldes y recibirán los perjuicios que haya lugar.

Así mismo encargo á los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Pravia y Marzo ocho de milochocientos ochenta. — L. Bonifacio Villazon. — Por orden de Su Señoria, Celestino Castrillon.

Núm. 118.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

É INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta de las fincas que se dirán á continuacion por no presentarse licitador á ninguna de ellas, el señor Jefe de la Administracion economica de esta provincia ha acordado se anuncie la cuarta, con arreglo á la Real orden de 23 de Agosto de 1868, en la forma que sigue:

REMATE para el dia 23 de Abril próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Rodriguez.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios. — Rústicas.

Partido de la capital.

Mayor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 1457 del inventario. Un monte titulado Romia, Espinera, Ponte y La Granda, sito en el punto nombrado Anieves, parroquia de Tudela, concejo de Oviedo, procedente de comunes: extension 813 dias de bueyes (10,22,75 hectáreas) de tercera clase, terreno destinado á pasto y rozo; linda Norte bienes de particulares, Canto de la Sierra y Fondero; Sur terrenos comunes del concejo de Langreo, Canto del Abedul y Clavela; Este camino de San Julian de Box, Canto Fondero del Abedul, y Oeste con comunes, Canto de la Sierra y Campo de Saino ó Polyrosa, dentro de los límites expresados se hallan varias fin-

cas de particulares y un camino de servicio que no son objeto de esta venta. Se ha capitalizado por la renta de 180 pesetas, graduada por los peritos en 4050 y tasado en 6504 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 3577 pesetas 20 céntimos ó sea el 55 p³ de la tasacion.

BIENES DEL ESTADO. — CLERO. Menor cuantía.

Partido de Villaviciosa.

Número 9047-6.º del inventario y del de permutacion. Una heredad sita en la eria de Arpendi, parroquia de Lugás, concejo de Villaviciosa, procedente de la Mitra episcopal, que lleva José Otero: extension seis octavos de dia de bueyes (9,43 áreas) labradío, secano, de tercera calidad; linda Este y Sur camino público y particular, y por los demás puntos con tierra de herederos del señor Posada. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 140 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 77 pesetas ó sea el 55 p³ de la tasacion.

REMATE para el mismo dia y hora ante dicho Sr. Juez y Escribano D. Fernando Mata Vigil.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios. — Rústicas.

Partido de Laviana.

Menor cuantía.

Número 1581 del inventario. Un controzó de terreno en abertal y cierros de Miguel Fernandez y otro, sito en el punto nombrado Corcianes, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, procedente de comunes: extension diez y siete y medio dias de bueyes (2,20,15 hectáreas) de segunda clase, con 80 abedules de cria; linda Norte castañedo de Miguel Fernandez, Sur más de Manuel Fernandez y Miguel Huerta, Este bienes del señor Mácuca y Oeste Manuel Portilla y Francisco Carrócer. Se ha capitalizado por la renta de 11,70 pesetas, graduada por los peritos en 263,25 y tasados, el arbolado en 40 pesetas, y el terreno en 390, que hacen 430 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 236 pesetas 50 céntimos ó sea el 55 p³ de la tasacion.

Núm. 1582 de id. Un controzó de terreno en abertal, sito en los pueblos de Troncos y el Edrado, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, procedente de comunes: extension 92 dias de bueyes (11,57,36 hectáreas) de inferior calidad; linda N. Los Monticos y bienes de Valentin Riera, Sur pastos del concejo de Mieres, Este bienes de José Casas, Antonio y José Riera y Oeste pastos de los vecinos de Olloniego. En este terreno existen tres fincas de José Riera y Casas, que no son objeto de esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasado 1000 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 550 pesetas ó sea el 55 p³ de la tasacion.

Bienes del Estado.

Clero. — Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Número 5091 al 5099 del inventario y del de permutacion. Las fincas que á continuacion se expre-

san, sitas en la parroquia de Casorvida, concejo de Lena, procedentes del Cabildo Catedral, y son como siguen:

Una finca en abertal, llamada El Valle cenero, que lleva Juan Velasco, de extension un dia de bueyes (8,05 areas) de tercera clase; Sur más de José Fernandez Fueyo, Este más de Aquilino Fernandez Fueyo y Oeste más de Juan Velasco. Tasada en renta en una peseta en venta en 25 céntimos.

Otra id., llamada Columbiello, en abertal, sita en el Feito de Carbayo, que lleva María Castañon, de extension un dia de bueyes (8,04 areas) de tercera clase; linda Norte camino, y por los demás vientos pasto comun. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id., llamada Bucello, sita en la Guarniza, que solo tiene el pelo el Verano, y que lleva la María Castañon, de extension un dia de bueyes (8,05 areas) de tercera clase; linda Norte más de don Pedro Castañon, Sur y Este más de José Garcia y Oeste más de José Cortina. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 10 céntimos.

Otra id., llamada Llana de Espinmas, con solo el pelo del Verano, en el sitio y lleva lo que da anterior, de extension dos dias de bueyes (11,10 areas) de tercera clase; linda Norte más de José Garcia Fueyo, Sur más de José Garcia, Este más de Garcia Cienfuegos y Oeste más de don Pedro Castañon. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 130 céntimos.

Otra id., llamada Collada de la Mortera, con solo el pelo del Verano, que lleva Gaspar Muñoz, de extension medio dia de bueyes (4,02 areas) de tercera clase; linda Norte más de Francisco Gonzalez, Sur más de Juan Velasco, Este y Oeste más de José Bernarfo. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra id., en abertal, convertida en arrial, llamada Roza de Collada, sita en la Mortera de Casorvida, que no tiene llevador, de extension un dia de bueyes (8,05 areas) de tercera clase; linda por los cuatro vientos con pasto comun. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra denominada Agua del Rio, la cual está enclavada en otra del mismo nombre de la propiedad de Segorbe Gato, que es llevador, de extension medio dia de bueyes (4,02 areas) de tercera clase; linda Norte, Sur y Oeste más del llevador y Este más de Juan Muñoz. Tasada en renta en una peseta y en venta en veinticinco céntimos.

Otra id., en abertal, llamada Los Campos, de extension medio dia de bueyes (4,02 areas) de tercera clase, que lleva María Castañon; linda Norte y Oeste pasto comun, Sur más de don Pedro Castañon y Este más de José Garcia. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Otra finca, llamada Ardelli, sita en la Gallega, que lleva José Muñoz, de extension medio dia de bueyes (4,05 areas) de tercera clase; linda Norte, Este y Oeste más de José Muñoz y Sur más que lleva Celestino Prieto. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en una peseta.

Estas fincas conviene venderlas reunidas, según resulta. Se han tasado en 295 pesetas y capitalizado

por la renta de 19,25, graduada por los peritos en 433 pesetas 12 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 238 pesetas 21 céntimos ó sea el 55 p^s de la capitalizacion.

Partido de Infesto.

Número 2872-2.º del inventario y del de permutacion. Una finca de labor llamada Solavilla, sita en terminos de lugar y parroquia de Santa Eulalia, concejo de Cabranes, que lleva Hermenegildo del Oro; extension una área, de segunda calidad; linda Este camino público, Norte D. Juan Arango, Sur y Oeste D. Bautista Garcia. Se ha tasado en 15 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos. Será el tipo de subasta la cantidad de 30 pesetas 93 céntimos, ó sea el 55 p^s de la capitalizacion.

Urbanas.

Núm. 425 del inventario. Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el lugar de Paraes, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de las Animas de dicha parroquia, que lleva Anastasio Gonzalez, y son como siguen:

Una casa habitacion de cinco metros de frente con nueve de fondo, señalada con el número 33 de poblacion, en mal estado de conservacion, la cual linda por su derecha entrando, con otra casa de Gabino Calleja y por los demás lados con calle pública y antojana de la misma casa. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 258.

Un establo arruinado, que tiene de frente cinco metros con seis de fondo, el cual linda izquierda entrando con casa de D. José Omedo, y por los demás lados con calle pública y las antojanas de la misma. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 255.

Una finca á labor y prado con algunos árboles castaños, llamada la Huertica, de extension medio dia de bueyes (6,00 areas), terreno seco de tercera calidad; que linda Sur con mas del llevador, Oeste sebe y camino, Norte más de Santiago de Cuenya y Este más de Gabino Calleja. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 22 pesetas, graduada por los peritos en 396 y tasadas en 553 pesetas. Será el tipo de subasta la cantidad de 304 pesetas 15 céntimos, ó sea el 55 p^s de la tasacion.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que ántes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al conta-

do dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufrán las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primer de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos; de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido los fijados en la orden de 23 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y

hora en Villaviciosa Laviana Lena é Infesto, respecto de las fincas anunciadas que radican ensus términos judiciales y en Madrid por la de mayor cuantía.

Oviedo 11 de Febrero de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herreria, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravámen.

Las personas que deséen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial».

SUSTITUTOS

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesiten poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela. — Rosal, 16,

OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 2—59.

PARIS-MURCIA,

TRADUCIDO AL ESPAÑOL

por la Señorita

DOÑA CONSUELO GALINDO GONZALEZ

Se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, al módico precio de dos y medio reales.—Lana, 1—Oviedo.

La persona que desée adquirir varios números de esta interesante publicacion, se le hará una rebaja proporcional.

Los pedidos de fuera de la capital pueden dirigirse á D. José Huesca, S. Isidoro, 20, 2.º, ántes Tahona.

Imp. de Amalio Pumares.

La insercion de esta publicidad